

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00478-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el ordinal tercero, se ordenó efectuar el juramento estimatorio discriminando cada uno de sus conceptos, y si bien es cierto que, adicionó dicho acápite, no discriminó cada uno de los conceptos.

No cumplió lo ordenado en el ordinal sexto por cuanto no informó las direcciones físicas y electrónicas de los demandados JAIME JIMÉNEZ MERCHÁN y CAMILO ANTONIO BECERRA BARINA, y por supuesto, no acreditó haber cumplido con el envío físico o electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las personas que pretende demandar ordenado en el ordinal octavo del auto inadmisorio.

Tampoco acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo ordenado en el ordinal séptimo del auto inadmisorio, sin que pueda aceptarse que la reclamación realizada a la aseguradora y su respuesta remplace o sustituya tal exigencia.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **BERTHA QUINTERO FRANCO OMAIRA**

ESTHER PERTUZ RAMÍREZ y EDILBERTO ANTONIO MORALES contra **JAIME JIMÉNEZ MERCHÁN, CAMILO ANTONIO BECERRA BARINA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **131** hoy **10** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b952107e46ee59debdee559e42d64c6165303efa27d507e4dfcb98713d04753d**

Documento generado en 09/10/2023 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>